



10000

Montería, 16 NOV 2023

Oficio N° 006170

Señor (a)
ANONIMO (A)

Asunto: Respuesta queja RADICADO COR2023ER022932.

Señor (a) ciudadano (a) anónimo (a):

Conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta entidad fijará en la página web de esta secretaría la respuesta emitida por la Rectora de la Institución Educativa Rectora I.E. Fé y Alegría Santiago Canabal del Municipio de Tierralta radicado COR2023ER026348 de fecha 19 de octubre del presente año, la cual dice: "Como respuesta a la queja interpuesta con radicado COR2023ER022932, paso a hacer los descargos de la siguiente manera:

Con base en la ley 715, son funciones de los rectores, entre otras:

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

Con base en lo establecido anteriormente es de mi total competencia solicitar que los docentes firmen su asistencia al inicio y al finalizar su jornada laboral sin que esto conlleve a una extralimitación de mis funciones; así mismo el decreto 1278 en su artículo 4, establece que los docentes deben cumplir con su jornada laboral dentro de la institución educativa con un mínimo de 6 horas diarias y 2 horas por fuera o dentro de la institución de acuerdo a las necesidades de la institución. En este sentido a los docentes se les solicita de forma rotativa cada periodo que un día a la semana hagan el acompañamiento a los estudiantes mientras estos esperan el transporte escolar y suben a los buses para ayudar con la disciplina y salvaguardar la integridad de los estudiantes, este tiempo no excede las 8 horas que son la jornada laboral vigente en Colombia, y solo es un día a la semana y además cada periodo cambian los docentes encargados, los cuales acompañan a los coordinadores.





006170

Con el punto de mi asistencia a la institución educativa, el querellante no muestra soporte de su queja, y cabe recordar que los rectores representamos a las instituciones ante diferentes estamentos, lo cual requiere que nos ausentemos de forma justificada para cumplir con reuniones citadas por secretarías departamental y municipal, el ministerio de educación y demás entidades gubernamentales, al igual que tramites de gestión ante las secretarías de educación y demás entidades. De igual forma, el tema de conectividad y comunicación deficiente en la vereda hace necesario que por temas de comunicación con entidades gubernamentales y/o reuniones virtuales mi asistencia se dé en diferentes horarios sin que esto influya en el cumplimiento mis funciones y el cumplimiento de mi jornada laboral, ya que en diversas ocasiones el trabajo se realiza en jornadas extendidas e incluso en días no laborales. En cuanto al tema de soportar mi asistencia, sería a mi jefe inmediato a quien debo reportar el cumplimiento de mi jornada laboral y no a los docentes a mi cargo.

Lo anterior, es con el fin de que manifieste la aceptación de la misma o la controvierta en caso de no estar de acuerdo.

Atentamente

LEONARDO RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Aprobó: Hugo Tellez Poveda P.E. Líder Área Inspección y Vigilancia *HT*

Revisó: Rafael David Suárez – Abogado Contratista – Área Inspección y Vigilancia *RS*

Proyectó: Alexis Mercedes Lakah Puente –P.U. Área Inspección y Vigilancia

